# DIARIO



## OFICIAL

## MINISTERIO DEL EJÉRCITO

### **ORDENES**

## Estado Mayor Central del Ejército

Incorporación a filas

Se modifican las Ordenes de 15-de noviembre de 1952 (D. O. núm. 262) y de 25 de noviembre del mismo año (D. O. núm. 270) en el sentido siguiente:

El sorteo previsto en la norma 2.ª de la primera de las disposiciones citadas se verificará el día 15 de febrero del corriente año.

Igualmente la norma 4.ª de la referida Orden de 15 de noviembre que-da redactada en la forma siguiente:

4.ª La concentración en las Cajas de Recluta de los clasificados «útiles para todo servicio», tendrá lugar;

a) Eledía 7 de abril del corriente año, para los destinados a Africa, iniciándose los transportes el día 9 del citado mes.

b) Los que como consecuencia del sorteo deben prestar servicio en la Península, Baleares o Canarias se concentrarán durante los días 9, 10 y 11. Los transportes se iniciarán el día 11.

Madrid, 7 de enero de 1953.

MUÑOZ GRANDES

## Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la

mero 148), se anuncian las vacantes de jefes y oficiales de Infanteria de la Escala complementaria correspondientes a la plantilla eventual suplementaria, existentes en las Dependencias que se relacionan para ser cubiertas en turno de provisión normal.

Estos destinos, que podrán ser solicitados por todos los jefes y oficiales de la referida Escala que cumplan las condiciones de mínima permanencia antes de la fecha en que termina el plazo de admisión de papeletas, se servirán en cômisión y sin derecho a dietas, no quedando exento del turno de colocación forzo-

sa el personal a quien se le adjudi-que alguna de estas vacantes.

A los efectos que determinan los párrafos segundo y tercero del apar-tado b) del artículo 20 de la citada disposición los tenas y deficilos que disposición, los jefes y oficiales que pueden solicitar las vacantes que se anuncian en Baleares, Canarias y Marruecos son los que se encuentran colocados en su Escala a partir de los números siguientes: Comandantes, del 13.

Las papeletas de destino, cursadas por conducto reglamentario, deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) dentro de los quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden y conforme a cuanto se dispone en el parrafo cuarto, apartado b), del artículo 20 de la mencionada disposición.

#### · Administración Central

Consejo Supremo de Justicia Militar.-Una de comandante.

Subinspección

De Baleares.-Una de capitán.

Gobierno Militar

De Sevilla y Subinspección de la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. nú- 2.ª Región Militar.—Una de capitán.

Zonas de Reclutamiento y Moviliza $ei \hat{o} n$ 

Número 8.—Una de capitán. Número 11.—Una de capitán. Número 16.—Una de capitán. Número 20.—Una de comandante y una de capitán.

Número 21.—Una de comandânte. Número 25.—Una de comandante y una de capitán.

Número 28.—Una de capitán. Número 30.—Una de capitán.

Número 33.--Una de capitán.

Número 39.—Una de capitán. Número 40.—Una de capitán. Número 43.—Una de comandante y una de capitán.

Número 47.-- Una de capitán.

#### Cajas de Recluta

Número 4.—Una-de capitán.

Número 12.-Una de capitán:

Número 25.—Una de comandante. Número 41.—Una de capitán. Número 45.—Una de capitán.

Número 46.—Una de capitán.

Número 47.—Una de capitán. Número 53.—Una de capitán. Número 60.—Una de comandante.

Número 61.-Una de capitán.

Número 62.—Una de capitán.

#### Centro de Enseñanza

Escuela de Formación Profesional de Automovilismo.-Una de comandante. •

#### Instrucción Premilitar Superior

Jefatura del Distrito de Sevilla.--

Una de comandante. Jefatura del Destacamento de Las Palmas.--Una de capitán.

Madrid, 5 de enero de 1953.

\*MUNOZ GRANDES

#### · · · ARTILLERIA

#### Destinos

He designado para cubrir la vacane de coronel, Escala activa, que exis-e en la Jefatura de Artillería del cuerpo de Ejército III al coronel de artillería (E. A.) don Ramón de Viials y de Font, cesando en el man-lo del Regimiento de Artillería núnero 21.

Madrid, 7 de enero de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 11 de noviembre le 1952 (D. O. núm. 258), para cubrir ma vacante de comandante de Artillería, traductor de inglés, existen-te en el Estado Mayor Central del Ejército, correspondiente al Grupo de Mando de Armas, se destina al comandante de Artillería (E. A.), diplomado de Estado Mayor, D. Fernando Alonso Martínez-Saumell, de la Jefatura de Artillería de Ejército. Madrid, 7 de enero de 1953.

MONOZ GRANDES

#### Disponibles

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 148), pasa a la situación de disponible forzoso en Canarias el capitán de Artillería (Escala activa) D. Luis Giráldez Acebes, con destino en la Bateria de Ifni. Madrid, 9 de enero de 1953.

MUNOZ GRANDES

#### Retiros .

12317411

. Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaja el día 5 de enero de 1953, el maes. ro armero de la segunda Sección de: Luerpo Auxiliar Subalterno del Ejértito D. Manuel Ojanguren Albuerne, on destino en el Regimiento de Pononeros del Ejército, debiendo hacér-ele por el Consejo Supremo de Jusicia Militar el senalamiento de haper pasivo que le corresponda, preria propuesta reglamentaria. Madrid, 7 de enero de 1953.

MUNOZ GRANDES

#### INTENDENCIA

#### Distintivos

mero 164), se congede el distintivo de tes en Baleares, Canarias y Marrueesquiador-escalador, con adición de cos anticipar-por conducto reglamentres barras verdes, al capitán de In- tario sus peticiones por telégrafo. tendencia D. José de Diego Elcorobarrutia en situación de disponible forzoso en la 5.ª Región Militar.

Madrid, 5 de enero de 1953.

MUNOZ GRANDES

#### Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de teniente de Intendencia de la Escala activa, de nueva creación, existente en la Academia General, entre los subalternos de esta procedencia

El destinado lo será en comisión, sin derecho a dietas y sin causar baja en su Cuerpo, gozando de los beneficios de profesorado y de mando de Armas aun cuando será requisito indispensable que los solicitantes hayan cumplido dos años de permanencia en Cuerpo armado.

Las instancias de los peticionarios, debidamente documentadas y cursa-das por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), habrán de tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, debiendo los jeres del Cuerpo de procedencia informar con todo detalle acerca de las condiciones del peticionario pará el cargo, siendo obligatorio anticipar por conducto reglamentario las peticiones por telégrafo.

Madrid, 5 de enero de 1953.

MUNOZ GRANDES

#### FARMACIA MILITAR

#### Concursos

Con arregio a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se anuncia para ser cu-bierta por concurso una vacante de comandante farmacéutico de la Escala activa, existente en el Instituto Farmacéutico del Ejército, teniendo derecho preferente para ocuparla el personal de dicho empleo diplomado.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursa-das por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de Con arregio a lo que determina la la publicación de la presente Orden, orden de 16 de julio de 1948 (D. O. nú- siendo obligatorio para los residen-

Madrid, 8 de enero de 1953.

was still the consumer

MUNOZ GRANDES

#### which is only the Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 23 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se concede los trienios acumulables que se indican a los oficiales farmacéuticos que a continuación se relacionan:

Capitán farmacéutico D. Cándido Corrales García, de la Farmacia del Hospital Militar de Cádiz, tres trie-nios por llevar nueve años de servicio desde su primera revista como oficial, a percibir en 1 de enero 543. Te. de 1953.

Teniente farmacéutico D. José Vera Gómez, de la Agrupación de Tropas de Farmacia, un trienio por llevar tres años de servicio desde su primera revista como oficial, a per-cibir en 1 de enero de 1953. Teniente farmacéutico D. Enrique

Roldán González, de la Agrupación de Tropas de Farmacia, un trienio por llevar tres años de servicio desde su primera revista como oficial, a percibir en 1 de enero de 1953.

o Madrid, 8 de enero de 1953.

MUNOZ GRANDES

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm, 290), se concede al sargento de Farmacia D. Manuel Ambiela Ambiela, de la Agrupación de Tropas de Farmacia, cinco trienios acumulables por llevar quince años de servicio desde su primera revista como sargento, a percibir en 1 de enero de 1953. Madrid, 8 de enero de 1953.

MUNOZ GRANDES

#### OFICINAS MILITARES

#### Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 2 de enero de 1953, el ca-pitán de Oficinas Militares (E. A.) don Pablo Garcís, Gómez, del Depósito y demás Servicios de Intendencia de Alicante, debiendo hacersele por el Consejo Supreme de Justicia Mili-tar el senalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 7 de enero de 1953.

MUÑOZ GRANDES.

#### Ascensos

Por existir vacante y cumplidas las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declaran aptos para el ascenso y se ascienden al empleo inmediato, con la antigüedad que a cada uno se le señala, al oficial y ayudante de Oficinas Militares que a continuación se expresan.

Teniente de Oficinas Militares (E. A.) don Jesús Crespo Carretero, de la Subinspección de la 7ª Región y Gobierno Militar de Valladolid, con antigüedad de 2 de enero de 1953, quedando confirmado en su actual destino.

Ayudante de Oficinas Militares don Ramón Prieto Romero, del Patronato de Huêrfanos de Oficiales del Ejército, con antiguedad de 5 de abril de 1952, quedando en situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar y en comisión, sin derecho a dietas, en su actual destino, hasta que anunciadas nuevas vacantes que puedan ser solicitadas se publiquen los destinos correspondientes a ellas. Madrid, 7 de enero de 1953.

MUNOZ GRANDES

ADVERTENCIA.—En la página 126 se pu blican dos Ordenes de la Presidencia del Gobierno que se refieren al teniente y ayudante de Oficinas Mi-litares D. Pedro Santos Anula y don Angel Trufillo de la Miyar.

#### VARIAS ARMAS

ADVERTENCIA.—En las páginas 121 y 123 se publican dos Ordenes de la Presidencia del Gobierno que se refieren a oficiales de la Escala auxiliar, brigadas y sargentas del Ejercito que tienen solicitado su pase a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.

ADVERTENCIA.-En la página 127 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que interesa a soldados del Ejército de Tierra.

#### PERSONAL CIVIL

#### Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el

nisterial de 11 de marzo de 1941 (DIA-RIO OFICIAL núm. 59) y Ordenes de 18 de mayo y 28 de noviembre de 1949 (DD. OO. números 113 y 267, respectivamente), y por hallarse incursos en el caso primero, epigrafe VII, articulo 11 del citado Reglamento, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y caracter honorífico, al personal civil que a continuación se relaciona:

Don José Franquet Alemany, residente en Gerôna, calle del Norte, número 22.

Don Juan Gallego Barrios, residente en Calahorra (Granada).

Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los interesados se dará traslado a éstos de la Orden de concesión. Madrid, 5 de enero de 1953:

MUNOZ GRANDES

Con arreglo à lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (DIA-RIO OFICIAL núm. 59) y Ordenes de 18 de mayo y 28 de noviembre de 1949 (DD. OO. números 113 y 267, respec-tivamente), y por hallarse incursos en el artículo 8.º del citado Reglamento, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta negra y carácter honorifico, al personal civil que a continuación se relaciona:

Don Juan Salado Lucena, residente en la Rambla Córdoba, por haber fallecido en acción de guerra su hijo, soldado Juan Salado Ruz.

Doña Maria Segade López, residente en Arzúa (La Coruña), por haber fallecido en acción de guerra su hijo, soldado Manuel Penas Segade.

Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los interesados se dará traslado a éstos de la Orden de concesión.

Madrid, 5 de enero de 1953.

MUNOZ GRANDES

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. número 59), y Ordenes de 18 de mayo de 1949 y 28 de noviembre del mismo año (DD. OO, núms, 118 y 267), respectivamente y por hallarse incursa en el caso tercero, epigrafe VII, ar-tículo 11 del citado Reglamento, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y carecter honorífico a doña Angeles He-Reglamento aprobado por Orden mi- rrera Ortega, residente en Sevilla,

calle Cespedes, núm. 15, por haber sido asesinado en zona roja su esposo don Antonio Solis Gómez.

Por el Gobernador Militar a que corresponde el punto de residencia de la interesada, se dará traslado a ésta de la Orden de concesión

. Madrid, 5 de enero de 1953.

MUNOZ GRANDES

### Dirección General de la Guardia Civil

Pases al Segundo Grupo (Destinos de Arma o Cuerpo)

Por aplicación de lo dispuesto en la Ley de 15 de julio último y por cumplir el día 4 del mes actual la edad que determina el artícuo 3.º de la de 5 de abril de 1952, pasa al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo el teniente de la Guardia Civil D. Francisco Diez Vidal, de la 140 Comandancia, continuando en su actual destino.

Madrid, 8 de enero de 1953,

MUNOZ GRANDES

## Consejo Supremo de Justicia Militar

#### PERSONAL CIVIL

#### Pensiones

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se publica a continuación la relación de pensiones extraordinarias de guerra que empieza con D. José Lojo Maneiro y termina con doña Noemia do Rosario Sequeira, concedidas en virtud de las facultades que confieren a este Consejo Supremo las Leyes de 13 de enero de 1904 («C. L.» núm. 15), 5 de sep-tiembre de 1939 (D. O. núm. 1, ancxo) y Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. num. 165), a fin de que por las Autoridades competentes se de cum-plimiento a lo preceptuado en el artículo 42 del referido Reglamento.

Madrid, 18 de diciembre de 1952. El General Secretario, Francisco Ma-

ta Manzanedo

#### QU RELACION

		<del></del>						
NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con	Arma, Cuerpo o Uni-	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES					
	los causantes	dad a que pertenecian los causantes						
Don José Lojo Maneiro	7.3	Miž. Ari. Madrid.						
Dona Carmen Braña Carrelo	Padres	miz. Art. Madrid.	Soldade Ramón Lójo Braña					
Don Rafael Mariero Artiles	•							
Doña Maria de la Asunción Rodri-	Idem	Legion 2.º T.º	Soldade Ramón Marrero Rodríguez					
guez Rodríguez								
Don Guillermo Abad González	Idem.	Mutilados:	Caballero mutilado D. Constantino Abad Sánche					
Doña Cipriana Sánchez Moreno								
Don Manuel Rodríguez Román Doña María Juana Durán Pontes	Padre Madre	Infanteria 41 Tiradores Ifni 6	Soldado Antonio Rodríguez Gómez					
Dona Asunción Fernandez Rico	Idem	Infanteria 27 Infanteria 32	Soldado Ramón Torres Bermúdez					
Doña Encarnación Díaz Naranjo	Idem	Bón C. Melilla 3.	Soldado Manuel Alfaro Díaz Soldado Esteban Rodriguez Corera					
Doña Sixta Corera Fernández Doña Laura Palazón Estévez	Idem	Bón. M. Sicilia 8. Mutilados	Caballero mutilado D. José Samper Palazón					
Doña Elvira Rodríguez Viñuelas Doña Maria Fernández Gándara	Idem Viuda	Legion 1.º T.º Legion 2.º T.º	Soldado Manuel Vila Rodríguez Soldado José Gómez Ubrix					
The state of the s								
Don Modualdo Fernández Blanco Doña Aurora del Val Díaz	Padres	D. E. V	Soldado Modualdo Fernández del Val					
A 9	 5							
Dona Rosario Jurado García Dona Maria Jesús Jurado García	Huérfanas	Idem	Soldado Jesús Jurado Vallejo					
	*** * ***							
Don Maximino Muñoz López	And the second section of the	property formations and materials of representation of	The second secon					
Doña Bonifacia Mateos Moro	Padres	P. Militarizado	Don José Florencio Muñoz Mateos					
Don Domingo Palacios Fernández Doña Maria Grau Adrin	Padre	Idem	Don Hilario Palacios Sáez					
Dona Damiana Trinidad Anton He-	Madre	Idem	Den Vicente Pallas Grau					
Dona Leonor Fernández Carmona	Idem Viuda	Idem	Don Antonio Alvarez Antón					
Dona Presentación Colás Vaquero Dona Amor Morales Piñeiro	Idem	Idem	Don Pedro Serrano Porras					
John Milot Manager Landay III III	tuent	TOTAL	Tooli Budgito I dioming morning in,					
	A STATE OF THE STA							
Dona Catalina Ramon Ripoli	Madre	Infantería	Teniente D. Bartolomé Borras Ramón					
Dona Carmen González Higuera	Idem:	Infanteria 31	Cabo Alejandro Diez González					
Doña Rosa López Fernández	Idem	Infantería 32 Infantería 35	Soldado Mario Alonso López					
Doña Josefa Pérez Orihuela Doña Teresa Pardo, Casasús	Idem	Infantería 39 Reg. Z. C.º Ejér-	Soldado Epifario Delgado Pérez					
Doña Ramona Sánchez Arboleya	T.Y 0.22	sito Marroqui F. E. T. Palencia	Soldado Manuel Martinez Pardo Soldado Guillermo Robledo Sánchez					
Dona Maria Carrodeguas Fraga	Idem	Legión 1.º T.º	Soldado Andrés Carrodeguas Fraga					
Doña Antonia Pinazo Martin Doña Noemia Do Rosario Sequeira	Viuda Idem	Gr. Aut. C. E. II. Flechas Azules	Soldado Lázaro Vergara Rodríguez					
	<u> </u>							
Tag Cahamadanag Militanag a Anta al sa sangidana nanindias da muada in' mulay anta agta Cangala Cumama da								

Los Gobernadores Militares o Autoridades competentes, al hacer a cada, uno de los interesados la notificación de su señalamiento, conforme previene el artículo 42 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, deberán al propio tiempo advertirle que como tramite inexcusable, debe for-

#### CITA SE

Pensién anual que se les concede	Aumento por- Lay de 6 no- lembre 1942	Lêyes o Regla-	FECHA	Delegación de	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
Pesetas	Pesetas	mentos que se les aplica	en que debe empezar el abono de la pensión Día Mes Año	Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago	Pueblo	Provincia
693,50			7 febrero 1939	La Coruña.	Neya	La Coruña.
2.106,00	2.178,00	*	14 agosto 1938	Las, Palmas de G. C	Las Palmas	Las Palmas
A	-1.603,50	Estatuto de Cla- s e s. Pasivas del Estado de 22 de octu-	9 junio 194	Avila	Fresnedilla	Avila
693,50 1,565,00 693,50 693,50 693,50 693,50 2,106,00 2,106,00	795,50 795,50 795,50 795,50 1 2,609,75 2,178,00		19	7 Sevilla 7 Navarra 9 Alicante 3 La Coruña	Larraga	Cadez
	2,609,75	hre de toge	1 enero 195	l Burgos	Salas de los Infantes	Burgos
Princepos	2.609,75	O. C. 6 de di- ciembre 1941 y Ley 6 ne- ciembre 1942 (D. O. 264).	16 mayo 194	3 Jaén	Alcaudete	Jaén
693,50	795,50	Maintenance and the second sec	23 enero 193	7 Tolcdo	Calera y Chozas	Toledo
693,50 693,50	795,50 795,50	Decreto 23 fe- brero 1940 (D. O. 50) y	4 septiembre 193	7 Burgos 6 Huesca	Burges	Burgos Huesca
693,50 693,50 693,50 693,50	)	Ley 6 de no- viembra 1942 (D. O. 264).	7 cctubre 198 11 agosto 198 6 octubre 198	6 Córdoba 6 Zarageza .:	Moreda	Asturias Córdoba Zaragoza Granada
erantimone	7,500,00	Decreto de 3 de mayo 1952 (D. O. 128).	23 mayo 195	Palma M.	Palma de Mallorca	Palma M
397,75 346,75 346,75 346,75	No. of Concession, No. of Conces		18 enero 193 29 enero 194 4 abril 198	8 León	. Cubeles-Ribadeo Maurente	León.o Lugo Pontevedra Las Palmas
346;7; 346,7; 1.053,0; 346,7;	endougene	Ley 13 de di- ciembre, 1943 (B, O. 350),	1 jul o 193 16 abril 193 15 octubre 193 9 mayo 193	8 Orense 8 Oviedo 7 El F. del C. 9 Málaga 2 Huelva	Acevedo del Río	Orense Asturias La Coruña Málaga Huelva;

ción y de la presentación del recurso.

OBSERVACIONES

1. La percibiran en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por ente
ro al que sobreviva, sin necesidad de nuevo senalamiento, en la indicada percibir a cuenta del presente, siendo compatible con el sueldo anual de 1.752 pesetas que percibe como guar.

dia de la Policia Urbana y con la pensión de 795,50 pesetas, también anuaidación y deducción de las cantidades

de 20 de marzo de 1943. (D. O. número 126), con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

2. Estas pensiones les serán abonadas, mientras conserven su actual estado de pobreza, a los padres en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en las indicadas cuantías que se les señalan, y a partir de esta fecha, las que se les conceden, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hub esen podido percibir a cuenta de los presentes señalamientos

3. La percibirán, mientras conserven su actual estado de pobreza, los padres en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, en las indicadas cuantías que se les senalan por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. num. 264), previa liqui-dación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen pódido percibir a cuenta de

los presentes.

4. La percibirá, mientras conserve su actual estado de pobreza; hasta el día: 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núme. ro 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido perc bir a cuenta del presente senalamiento o del que se le hizo por Orden de 27 de, junio de 1951 (D. O. núm. 151), en donde por error se consignó Díaz

como segundo apellido. 5. La percibirá, mientras conserve su actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número ,264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 3.929,50 pesetas anuales que pércibe la recurrente por el Ayuntamiento de su residencia, con arregio a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151). Este señalamiento se hace con carácter provisional, quedando obligada la interesada a reintegrar al Estado

Act Acq at

The Profit of the A

Property of the state of

te de la companya de la superioria de la companya d

sante apareciese o se acreditase su existencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

6. La percibirá, mientras conserve su actual estado civil; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264); previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, que se hace con carácter provisional, quedando obligada la interesada a reintegrar al Estado las cano tidades percibidas, si el causante apareciese o se acreditase su existencia, con arregio a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pas vas del Estado.

7. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza, desde la fecha que se cità en la relación, como comprendidos en la Ley de 31 de diciembre de 1941 (D. O. núm, 7), pasando por entero al que sobreviva sin neces:dad de nuevo senalamiente, en la indicada cuantía que se les señala, por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIA-RIO OFIGIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las caut.dades que por el Cuerpo hub esen podido percibir a cuenta del présente, el abono del cual es compatible con el haber pasivo de 8.500 pesetas anuales y de la paga extraordinaria, que percibe el recurrente como brigada retirado de la Guardia 'Civil, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151),

8. La percibirán por partes igua-les, y mano de su tutor legal, mientras permanezcan solteras, si antes no pierden la aptitud por otras causas, en la indicada cuantía que se les señala, per aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que per el Cuerpo hub esen podido percibir a cuenta del presente. La parte de la que pierda la apt tud, acrecerá la de la que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

9. Las percibirán, mientras conserven su actual estado de pobreza, los padres en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva, sin neces dad de nuevo senalamiento; las cantidades percibidas, si el caud hasta el día 14 de noviembre de 1942.

en las indicadas cuantías que se les señalan, y a partir de esta fecha, las que se les conceden, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

10. La percibirá, mientras conser, ve su actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), desestimándose la solicitada por su esposo D. Francisco Pallas

11. Estas pensiones les serán abonadas, a la madre, mientras conserve su actual estado de pobreza, y a las viudas, mientras permanezcan en este estado, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Lev de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

12. La percibirán, mientras conserve su actual estado de pobreza, en la indicada cuantia que se le señalá, por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), siendo compatible con la de 2.000 pesetas anuales que percibe la recurrente como viuda del capitán de Infantería D. Bartolomé Borrás Roca, con arreglo a

la Ley de 17 de noviembre de 1938 (Boietin Oficial mum 151).

13. Estas pensiones son incompatibles con el percibo de cualquiera. orra, con arreglo a le d spuesto en el artículo 7.º de la Ley que se cita en la relación, y se r giran por las normas que determina la Orden de la Preside cia del Gobierno de 30 de octubre de 1942 (B. O. del. Estado núm, 304), siéndoles abonadas a las interesadas, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute, previa liquidac on y deducción de las cantidades que hubieran podído percibir a cuenta de

estos señalamientos. 14. Esta pensión es incompatible con el perc'bo de cualquiera otra, con arregio a lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley que se cita en la relación, y se regirá por las normas que determina la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de octubre de 1942 (B. O. del Estado núm. 304), siéndole abonada a la interesada hasta el día 29 de marzo de 1952, fecha en que contrajó mafrimon.o en segundas nupcias, previa l'qu'dación y deducción de 'as cantidades que hubiera podido percibir a cuenta de este señalamiento.

Madrid, 18 d diciembre de 1952. El Gen ral Secretario, Francisco Ma-

ta Manzanado.

The state of the s Continue of the state of the

Butter of the state of the second of the sec

#### ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL **GOBIERNO**

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 del corriente mes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por D. Carlos Campoy Lorente, músico de segunda, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pa-

Resultando que D. Carlos Campoy Lorente, músico de segunda, pasó a la situación de retirado extraordinario por Orden de 22 de agosto de 1931, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 25 y 29 de abril y 23 de junio de 1931, reuniendo en aquella fecha veintisiete años, seis meses y veintisiete días de servicios abonables, de los cuales diecinueve años, cinco meses y ventinueve días computables a efectos de quinquenios, y que al amparo de lo prevenido en el Decreto de 11 de julio de 1949 solicitó la aplicación de los beneficios concedidos por la Ley de 13 de diciembre de 1943, alegando que había sido resuelto sin responsabilidad su expediente de depuración por haber estado en zona roja y que al ser liberado por las tropas naciona-les Casarrubios del Monte, localidad en que se encontraba, el día 16 de octubre de 1936 se presentó al Jefe de la columna, quedando movilizado y afec to a la 7.º División orgánica, encargado con varios paisanos de la vigilancia de dicho pueblo, hasta que en 10 de julio de 1937 se le ordenó por la Jefatura de Falange de Toledo la instrucción del Frente de Juventudes, pasando posteriormente a prestar servicios en la Censura Militar del Gobierno Militar, don de permaneció hasta el 27 de enero de 1940;

Resultando que el Fiscal militar del Consejo Supremo de Justicia Militar propuso la concesión de la mejora de haber pasivo reconceida por la citada Ley de 13 de dic embre de 1943. pere la Sala de Gobierno acordó denegar la petición del interesado por no acreditarse suficientemente que prestara servicios en e. Ejército Na-. cional durante la Campaña de Liberación y no considerar válidos a los efectos de aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 los servicios que justifica con su petición; por lo que el Sr. Campoy interpuso los recursos de reposic ón y agravios establecidos por la Ley de 18 de marzo de 1944, insistiendo en su petición y alegación y acompañando copia de la Orden del Ministerio del Ejercito mediante la que se le concede la Medalla de Campaña, con distintivo de retaguardia, por los servicios prestados durante la Guerra de Liberación;

Resultando que el recurso de repo-l Gobierno de 12 de abril de 1945

sición fué desestimado expresamente por el Consejo Supremo de Justicia Militar, de conformidad con el dictamen del Fiscal mil far por no aportar el recurrente nuevos hechos ni existir otros fundamentos que los te Excmo. Sr. Ministro del Ejército. nides en cuenta al dictar la acordada impugnada:

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si es de aplicación al recurrente el Decreto de 11 de julio de 1949, cuyo artículo único dice «Los beneficios de pensiones extraordinar as establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943... para los retirados por edad, entre 18 de julio de 1936 y 13 de diciembre de 1943, alcanzarán a los Generales, Je-fes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos auxiliares subalternos de los tres Ejércitos que, encontrándose retirados, prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a su situación de retirados al ser des-movilizados a la liquidación de la misma»;

Considerando que el recurrente se halló incorporado a una de las Unidades del Ejército Nacional prestando servicio, por lo que se le concedió la Medalla de Campaña; que el Fis-cal m'litar del Consejó Supremo de Justicia Militar ha entendido que la actuación del interesado le hace merecedor de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, y que parece poco lógico otorgar al Sr. Campoy una condecoración de campaña por sus servicios durante la Guerra de L'beración y denegarle la mejora de haber pasivo que se reconoce a los que tomaron parte en la Campaña, sin que pueda ser obstáculo para ello la circunstancia de que los servicios del recurrente" sean de retaguardia, puesto que el Decreto en cuest.on no distingue nada a estos efectos;

De conformidad con el dictamen emit do por el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia, revocar la acordada del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnada, y acordar que se rem ta el expediente a dicho Organismo para que se señale al recurrente el haber pasivo que le corresponda por aplicación del De-creto de 11 de julio de 1949.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el Boletin Oficial del Estado para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Dos guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1952.

CARRERO

Exemo Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 24 de octubre último, tomo el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por D. Adolfo Osten ro Cocerria, ayudante carpintero C. A. S. E., contra acuerdo del Consejo Supremo de Justic a Militar de 9 de mayo de 1947 relativo a su haber pasivo de retiro; y

Resultando que, por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremc de Justicia Militar de 31 de enero de 1947, fué clasificado D. Adolfo Ostenero Cocerma, maestro ajustador del C. A. S. E., retirado, con una pensión mensual de retiro de 712,50 pesetas, equivalente al 90 por 100 del sueldo tomado como regulador, y que, por resolución de la prop a Sala de Gobierno de 9 de mayo del mismo año, fué desestimada al interesado su petición de mejora del anterior señalamiento al cien por cien del sueldo regulador deducida al amparo del articulo 12 del vigente Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que en escrito registrado en entrada en la Presidencia del Gobierno el 6 de junio de 1951, el señor Ostenero reitero su petición de que le fuera reconocido el aumento del 10 por 100 sobre su pensión de retiro, en aplicación del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, citando. los casos de diversos compañeros de Guerpo en igualdad de circunstanc'as a las suyas propias a les que el Consejo de Ministros, en acuerdos resolutorios de recursos, de agravios, les había otorgado el expresado beneficio, y alegando que no había recurrido el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de mayo de 1947, por el que se le había denegado igual petición, por creer que no procedia contra el mismo recurso alguna, teniendo en cuenta que en la noi ficación del expresado acuerdo no se mencionaban los recursos procedentes para su impugnación;

Resultando que per el expediente se acredita que en la notificación de la resolución impugnada no se mencionaban les recursos procedentes contra la misma;

Vistos el vigente Estatuto de Clases Pasivas, la Ley de Bases de procedimiento administrativo, de 19 de octubre de 1889, y el Reglamento de procedimiento gubernativo para elMinisterio del Ejército, aprobado per Real Decreto de 25 de abril de 1890;

Considerando que habiendose alegado por el interesado la inexistencia de una notificación defectuosa del acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado, es preciso examinar ante todo si se ha producido o no tal vicio de forma:

Considerando que en el artículo 42 del Reglamento General de Clases Pasivas, aprobado por Real Decreto deº21 de noviembre de 1927, se dispone que las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar «se notificarán en forma legal»; por lo que ante la falta de especificación de dicha norma de lo que el legislador entendía por «forma legal», ha de acudirse para su determinación a dos preceptos generales sobre procedimiento administrativo, y más con-cretamente a la base décima de la Lev de 19 de octubre de 1889 y al artículo 23 del Reglamento de Procedimiento del M'nisterio del Ejército, aprobado por el Real Decreto de 25 de abril de 1890, en cuyos preceptos se establece que cla notificación debera conte er la providencia o acuerdos integros, la expresión de los recursos que en su caso procedan y del término para interponerlos»;

Considerando, en consecuencia, que al no expresarse em la notificación de la resolución en el presente caso les recurses que procedían contra la misma, es evidente que se ha incurrido en un vicio esencial de forma que origina la nulidad del acto administrativo de notificación;

De conformidad con el dictamen emitido per el Consejo de Estado el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios a los solos efectos de que se notifique en ferma legal al interesado el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el Boletin Oficial del Estado para conocimiento, de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muches años. Madrid, 5 de diciembre de 1952.

CARRERO

Exemo. Sr. Ministro del Ejército.

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3 de octubre ultimo. tomo el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promo-vido por D. José Gosálvez-Bonet, teniente de Sanidad Militar retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Bonet, teniente de Sanidad Militar, retirado extraordinario, solicitó los beneficios establecidos por el Decreto de 11 de julio de 1949, siendo desestimada su petición por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de julio de 1950, por haber cum-phdo el interesado la edad para el retro con fecha posterior al 1 de abril de 1939, y que interpuesto recurso de reposición y de agravios contra el expresado acuerdo, el Consejo de Ministros estimó el último de los expresados recursos, volviendo el ex-pediente al Cônsejo Supremo de Justicia Militar a los efectos correspondientes:

Resultando que en acuerdo de 27 de junio pasado, el Consejo Supremo de Justicia Militar señaló al interesado como mejora de pensión el haber de retiro mensual de 637,50 pesetas equivalentes a los 90 céntimos del sueldo de teniente, vigente en 1943, y tres gunquenios de 125 pesetas, más la pensión mensual de 100 pesetas. por la Real y Militar Orden de San Hermeneg.ldo, a partir del 12 de ĵylio de 1949;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición, alegando que por Orden circular de 23 de octubre de 1944 se anuló otra disposición ministerial y se dispuso la vuelta a activo de varios oficiales de Sanidad Militar, efectuada por la reducción de edad para el retiro y quedando en vi-gor la Ley de Bases de 29 de junio de 1918 en la que está comprendido el recurrente por cumplir los cin-cuenta y tres años de edad en 25 de diciembre de 1940, por lo que cree que debe aplicarsele los preceptos de la Ley de 13 de diciembre de 1943 en relación con la Orden comunicada del Ministerio del Ejercito de 19 de mayo de 1944, y cita, en apoyo de sus tesis, diferentes rectificaciones de haberes pasivos concedidas a oficiales que se encuentran en las mismas condiciones que el recurrente, siendo desestimada la reposición en nuevo acuerdo de 21 de septiembre último, dictado cuando ya habia interpuesto el solicitante el presente recurso de agravios, en el que reitera sus peticiones anteriores;

Vistos los preceptos legales citados y la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que la única cuestión planteada en este recurso consiste en determinar la legalidad o ilegalidad del acuerdo recurrido en cuanto al sueldo regulador y quinquenios acu-mulables para fijar la pensión extraordinaria de retiro establecida por el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que, como tiene declarado esta jurísdicción, los benefi cios del Decreto de 11 de julio de 1949,

Resultando que D. José Gosálvez tivo la resolución impugnada en este recurso, consisten en extender el régimen especial de pensiones extraordinarias de retiro creado por la Ley de 13 de diciembre de 1943 a determinadas categorías de personal militar, al margen tanto del sistema crdinario de clases pasivas como de cualquier otro régimen de pensiones extraordinarias establecido v regulado por disposiciones especiales, por ser incompatibles unos y otros sistemas de pensiones y ser aplicables los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas sólo en cuanto no se halla previsto en las normas especiales que regulan las respectivas pensiones extraordinarias :

Considerando que los terminantes y preciscs términos de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Orden de 19 de mayo de 1944, al fijar preceptivamente que el sueldo regulador que servirá de base a las pensiones extraordinarias que establecen será el del empléo que ostentaban los interesados en la fecha de su retiro; demuestran claramente la imposibilidad dentro del régimen de pensiones extraordinarias reguladas por las citadas dis-posiciones, de medificar el sueldo regulador determinado de manera tan precisa:

Considerando que en cuanto al abono de guinguenios establecido a los efectos de la mejora de pensión objeto del Decreto de 11 de julio de 1949, las mismas d'sposiciones impiden abonar el tiempo servido por los beneficiarios durante la Guerra de Liberación, por ser sólo computables para fijar aquella mejora los quinquenios acumulados hasta la fecha del retiro de los interesados;

Considerando que, al atenerse el acuerdo impugnado a lo dispuesto en el artículo 2 e de la Ley de 13 de diciembre de 1948 y Orden de 19 de mayo de 1944, falta el motivo principal de impugnación sostenido en este recurso, sin perjuicio del derecho del recurrente a optar entre la pensión extraordinaria de retiro que tenia anteriormente concedida desde 1931, ó la que le corresponde con arreglo al Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando, en cuanto a la fecha de aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, que el acuerdo impugnado, se atiene a lo dispuesto en el articulo 2.º de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Orden de 19 de mayo de 1944, sin perjuicio de 10 dispuesto por la Ley de 19 de di-ciembre de-1951 sobre la fecha de apleación de los beneficios concedidos por aquel Decreto;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios y que se remita este expediente cuya solicitud por el interesado mo- al Consejo Supremo de Justicia Militar para que proceda de ofició a la revisión establecida por el artículo 3.º, párrafo segundo de la Ley de 19 de diciembre de 1951, en cuanto a la fecha de aplicación de los beneficios concedidos al ampero del Decreto de 11 de julio de 1949.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el Boletín Oficial del Estado para conocimento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Goblerno de 12 de abril de 1945. Dios guarde a V. E. muchos años.

Dies guarde a V. E. muchos años Madrid, 5 de diciembre de 1952.

CARRERO

Exemo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 356.)

Exemo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), y por haber finalizado en la 7.º Región Militar la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 27 de septiembre último (D. O. núm 276),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto nombrar aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles a los suboficiales del Ejército de Tierra que a continuación se relacionan, quedando clasificados para solicitar destinos de las clases que se indican y en la forma que detalla la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 28 de octubre de los corrientes («Boletín Oficial del Estado» núm. 396).

Entretanto no ingresen en la Agrapación, por haber obtenido un destino civil libremente solicitado, o pasen a petición propia a la situación
de «reemplazo voluntario», que especifica el apartado c) del artículo 17 de la referida Ley, continuaran
perteneciendo a sus respectivas escalas profesionales y prestando servicio activo en dicho Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1952.

CARRERO

Exemo. Sr. Ministro del Ejército.

RELACION QUE SE CITA

Clasificados para destinos de primera clase

Brigada de Artillería D. Narciso Raposo Fernandez, del Regimiento Artillería núm. 27.

Brigada de Artillería D. Blas Olivas Martinez, del Regimiento Artillería núm. 47.

 Brigada de Sanidad Militar D. Angel Vigara Mateos, de la Agrupación de Sanidad Militar núm 7.

de Sanidad Militar núm 7.

Brigada de Infantería D. Justo Mata Miguel, del Regimiento San Quintín núm, 32.

Brigada de Infanteria D. Luis Montero Alvarez, del Regimiento Toledo núm. 35.

Brigada de Infantería D. Máximo Diego Sánchez, de la Caja de Recluta núm. 57

Brigada de Artillería D. Antonio Crego Casas, del Regimiento Artillería núm. 27.

Brigada de Infantería D. Luis García Martinez, de la Zona de R y M. número 42.

Brigada de Infantría D. Jenaro Gómez Rico, del Regimiento La Victoria núm. 28. Brigada de Ingenieros D. Fernan-

Brigada de Ingenieros D. Fernando Arranz Fraile, del Batallón Transmisiones C. E. VII.

Brigada de Ingenieros D. Justo Benito de la Torre, del Batallón Transmisiones C. E. VII.

Brigada de Artillería D. Nicolás Gómez Polo, de «disponible forzoso» en la 7.º Región Militar y en comisión en la Jefatura Artillería del C. E. VII.

Brigada de Ingenieros D. Juan Santatecla Tejedor, del Batallón Transmisiones núm. VII.
Brigada de Ingenieros D. Pablo

Brigada de Ingenieros D. Pablo García García, del Regimiento Zapadores del C. de E. VII.

Brigada de Intendencia D. Antonio Arellanos Cárdos, de «disponible forzoso» en Marruecos.

Brigada de Infanteria D. Santiago Rodríguez Colías, de Regimiento San Quintín núm. 32.

Brigada de Înfânteria D. Eusebio Rodriguez Ortega, del Regimiento San Quintin num. 32.

Sargento de Infantería D. Tomás Peñas Alvarez, del Regimiento San Quintín núm. 32.

Sargento de Artillería D. Pedro Alario Heras, del Regimiento Artillería número 27.

Sargento de Artillería D. Angel Fernández Pastor, del Regimiento Artillería núm. 27.

Sargento de Infantería D. Miguel Ferrer Herranz, del Regimiento Milán núm. 3

Sargento de Infanteria D. Mariano Abia Hornillos, del Regimiento San Quintín núm. 32.

Sargento de Infanteria D. Manuel Rodriguez Franco, del Regimiento San Quintín núm. 32.

Sargento de Artilleria D. Tomás Vázquez García, de «dispenible voluntario en la 7.º Región Militar. Sargento de Artillería D. Joaquín

Sargento de Artilleria D. Joaquín Barrado Barquilla, del Regimiento Artilleria num. 47.

Sargento de Ingenieros D. Antonio Manjon Benavides, del Batallon Transmisiones núm. VII.

Sargento de Ingenieros D. Victoriano Pérez Martín, del Regimiento Zanadores del C. de E. VII

padores del C. de E. VII.
Sargento de Ingenieros D. Anacleto V.cente Corrai, del Batallón Transmisiones núm. VII.

Clasificados para destinos de segunda clase

Brigada de Infanteria D Justino Martin Garcia, de la Zona de R v M número 39.

Brigada de Infantería D. Jacinto-Garrido Serrano, de la Caja de Recluta núm. 56.

Brigada de Infanteria D. Tomás Núñez Bernal, del Regimiento La Victoria núm. 28.

Brigada de Infantería D. Jorge Moreno de Redrojo y Gómez de Zamora, del Regimiento La Victoria número 28.

Brigada de Artillería D. Raimundo Montes Luengo, del Regimiento-Artillería núm. 47.

Brigada de Infantería D. Santiago-García Martín, de la Zona de Reclutamiento y Mevil zación núm. 40.

Brigada de Artillería D. Manuel Martinez Groba, del Regimiento Artillería núm. 47.

Brigada de Infantería D. Ramón Díaz López, de la Caja de Recluta número 57.

Brigada de Ingenieros D. Jesús León Viñuela, del Regimiento Zapadores VII Cuerpo Ejército.

Brigada de Infanteria D. Rafael. Calvo Bajo, del Regimiento La Victoria núm. 28

Brigada de Artillería D. Antonio-Martinez, Pacheco, del Regimiento-Artillería núm. 75.

Brigada de Ingenieros D. Quintín Prieto Macías, del Regimiento Zapadores VII C. de E

Brigada de Infantería D. Silvino Díaz Sánchez, del Regimiento Milán número 3.

Brigada de Infantería D. Lope Rodríguez Bruna, del Regimiento San Quintín núm. 32

Brigada de Ingenieros D. Avelino González Sánchez, del Batallón Transmisiones núm. VII.

Sargente de Caballería D. Ra mundo Marina Arroyo, de la Academia de Caballería.

Sargento de Infanteria D. Laureano Balbuena García, del Regimiento Milan num. 3

Sargento provisional de Infanteria don Severiano Pérez García, del Regimiento San Ouintín núm. 32.

gimiento San Quintín núm. 32. Sargento de Artillería D. Eugenfo Roman Ruiz, del Regimiento Artillería núm. 47.

Sargento de Infanteria D. Mariano Pérez Fernández, del Regimiento San Quintía núm. 32

Sargento de Caballería D. Vicente

Mesonero González, de la Academia de Caballería.

Sargento de Ingenieros D. Clemente Curto Peña, del Batallón Transmi siones núm. VII.

 Sargento de Infanteria D. Geminiano Sánchez Benito, del Regimiento La Victoria núm. 28.

Sargento de Ingenieros D. Santos Leo Arroyo, del Batallón Transmisiones núm. VII.

Sargento de Veterinaria D. Angel Puente Paradela, de «disponible forzoso» en la 7.º Región Militar. Sargento de Artillería D. Saturn'.

Sargento de Artillería D. Saturnino González González, del Regimiento Artillería núm. 27.

Sargento de Artillería D. Nicomedes Cansado Ferrero, del Regimiento Artillería núm. 27.

Sargento de Artillería D. Juan Antonio Cavero Fuertes, del Regimiento Artillería núm. 46.

Sargento de Artilleria D. Anastasio Lomas de Vega, del Regimiento Artillera núm. 47.

Sargento de Infanteria D. Emiliano Turienzo Diez, del Regimiento Milan núm. 3.

Sargento de Artillería D. Jaime Capo Perello, del Regimiento Artillería número 47

Sargento de Artillería D. Angel Herrero López, del Regimiento Artille-

ría núm. 47. Sargento de Infantería D Hilario Garcia Alvarez, del Regimiento Milán núm. 3.

Sargento de Infantería D. Audrés Canseco Dominguez, del Regimiento Simancas núm. 4

Sargento de Artillería D. Francis co Barea Ramírez, del Regimiento Artillería núm. 47.

Sargento de Artilleria D. Eleuterio Fernandez Garcia, del Regimiento Artilleria unm. 47.

Sargento de Infanteria D Félix Granado Pérez, del Regimiento San Quintín núm. 32

Sargento de Infantería D. Francisco Permuy Porto, del Regimento Milán núm. 3.

Sargento de Infanteria D. Angel Escudero Vaca, del Regimiento San Quintín núm. 32.

Sargento de Artillería D. Sérvulo Ratón Casado, del Regimiento Artillería núm. 47.

Sargento de Artillería D. Antonio Fernández González, del Regimiento Artillería núm. 27.

Sargeuto de Artillería D. Candide Sanchez Pollet, del Regimiento Artillería núm. 47.

Sargento de Infauteria D. Ricardo Ferrero Fadrique, del Regimiento San Quintin num. 32.

Sargento de Infanteria D. Miguel Gómez: Pérez, del Regimlento San Quintin núm, 32,

Sargento de Artilleria D. Diomsio Sargen Santes Fuertes, del Regimiento Artilleria num. 27.

Sargento de Infanteria D. Emilio Martinez Martinez, del Regimiento Milán núm 3.

Sargento de Ingenieros D. Gregorio Fuertes Dominguez, del Regimento Zapadores del C. de E. VII. Sargento de Infantería don Paulino Redriguez Solfs, del Regimiento Simancas múm. 4.

Sargento de Caballería D. Manuel Sanchez García, del Regimiento Cazadores Farnesio núm. 12

Sargento de Infantería D. Emilio Estébanez Domínguez, del Regimiento Simaneas número 4.

Sargento de Artillería D. Cecilio Cojo Velado, del Regimiento Artillería número 26

Sargento de Artillería D. Emilio Perez Estévez, del Regimiento número 27.

Sargento de Artilleria D. Fortunato Robles García, del Regimiento Artilleria núm 75.

Sargento de Artillería D. Francisco López Pérez, del Regimiento número 47.

Sargento de Ingemeros D. Cesáreo López Martinez, del Regimiento Zapadores del C. de E. VII.

Sargento de Ingenieros D. Ildefonse Arroyo Gárcía, del Batallón de Transmisiones núm VII

Transm siones núm. VII. Sargento de Artillería D. Aniceto Zurdo Recio, del Regimiento Artillería núm. 75.

Sargento de Sanidad Militar don Estanisiao Macho Rodríguez, de la Agrupación de Sanidad núm. 7.

Sargento de Infanteria D. Máximo González San Martin, del Regimiento San Quintin núm. 32.

Sargente de Ingeneros D Justino Alonso Gómez, del Batallón de Transmisiones núm. VII.

Sargento provisional de Infantería don Eladio de Miguel Hernández, del Regimiento La Victoria núm. 28

Sargento provisional de Artillería don José Martínez López, del Regimiento núm. 27

Clasificados para destinos de tercera clase

Brigada de Caballería D. Gregorio Quintanilla Riol, de la Academia de Caballería.

Sargento de Infanteria D. Claudio Manso Vegas, del Regimiento Milán número 3.

Sargento de Infanteria D. Manuel Miranda León, del Reg miento Milan número 3

Sargento de Artilleria D. Modesto Lebato Herrera, del Regimiento de Artilleria núm? 47.

Sargento de Infanteria D. Domin. go Barreso Otero, del Regimiento Mitan núm. 3

fan num. 3 Sargento de Infantería D. Pío Diego Miano, del Regimiento Milan numero 3.

Sargento provisional de Artillería don Antonio Casado Cortés, del Regimiento Artillería núm 47.

Madrid, 20 de diciembre de 1952.

Exemos. Sres.: Vista la consulta promovida per la Comisión Superior de Ayuda a Pasivos del Estado en expediente instruído al efecto sóbre interpretación del artículo 19 del Decreto de 20 de enero de 1950, a los fines prevenidos en el artículo 49 del mismo en relación con el noveno del Regiamento de 21 de n'o viembre de 1927;

Resultando que las cuestiones planteadas en el expediente son . 1. Si en la concurrencia de varios participes en la misma pensión sólo uno de ellos solicita la ayuda debe concederse a este la mínima de 150 pesetas señalada para cada pensión en el artículo 19 del Decreto de 20 de enero de 1950, reformado por el de 14 de diciembre de 1951, o solamente se le debe conceder la parte alicuota de la ayuda que le correspondería si, solicitada por todos los participesode la pensión, hubiere de dividirse entre ellos; y 2,ª Si concurriendo varios participes en la misma ayuda, al cesar uno o más de ellos por cualquier causa en su percepción, las partes que éstos dejen de percibir acrecen a las de los demás que sigan percibiéndola;

Considerando que si bien el primer punto del articulo 19 en su redacción original (Decreto de 20 de enero de 1950) establece que la ayuda que se conceda a cada peticionario podía ser percibida por cada uno de los varios titulares del haber pasivo, sin embargo, el Décreto de 14 de di-c'embre de 1951, al determ nar que la cuantia de la ayuda que se conceda por cada pensión no podrá ser Inferior a 150 pesetas nominales, obliga, a reconocer que dicha cuantía no corresponde a cada coparticipe, sino en principio, a todos ellos conjunta y distributivamente, per ser única la pensión, aunque sea disfrutada en coparticipación; criterio éste corroborado de manera expresa y terminante por el segundo parrafo de vraculo 19 (modificado según Decreto de 14 de diciembre de 1951), al prevenir: «Si en la pensión coparticiparan varias personas, la determinación de la ayuda se hara en función de haber pasivo total, d stribuyendo la cantidad resultante proporcionalmente a la parte de pensión de cada titutar:

Considerando que no con entendo el Decreto de 20 de enero de 1950 precepto alguno que determine la posibilidad de acrecer y la ausencia de disposición al respecto se encuentra plenamente justificada, al deber ser graduada la ayuda por la plasicia parte de pensión de cada tiular (archiver la proposición de cada tiular (archiv

tículo 20), el acrecimiento que se produzca en la pensión de Clases Pasivas debe producir paralelamente el aumento correspondiente de la ayuda;

Considerando que admitir los acrecimientos de ayuda que no sean consecuencia de acumulaciones de la pensión, aparte de los múltiples problemas que su admisión plantearia podría llegar a desvirtuar no solamente el límite máximo señalado en el articuo 19 sino toda la escala del artículo 20, calculada en percentajes de pensión, participación en pensión, y se perdería todo sentido de proporcionalidad, con evidente detrimento de la justicia distributiva.

En mérito de cuanto antecede; esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con el Ministerio de Hacienda, y a los efectos préven dos en el artículo 49 del Decreto de 20 de enero de 1950, ha accrdado la siguiente

declaración interpretativa:

1.º Que la redacción terminante del segundo párrafo del artículo 19 del Decreto de 20 de enero de 1950, reformado por el de 14 de septiembre de 1951, obliga a que la ayuda sea minima o no, se disribuya proporcional. mente a la parte de pensión que tenga reconocida cada benef.ciario, y

2.º Que dada la forma en que está concebida y regulada la ayuda a Pasivos no puede admitirse la posibilidad de acrecer, salvo cuando sea consecuencia de acumulaciones en la

pension de Cases Pasivas.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos oportunos,

Dos guarde a VV. EE, muchos años,

Madrid, 27 de diciembre de 1952.

CARRERO

Exemos. Sres. Ministros y Presidente de la Comisión Superior de Ayuda a Pasivos del Estado.

(Del B. O. del Estado núm 364.)

Exemo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de llería núm. 30. 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), y por haber finalizado ante el Tribunal de Ceuta la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 27 septiembre último (D. O. número 276), esta Presidencia del Go-bierno ha dispuesto nombrar aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles a los suboficiales del Ejército de Tierra que a continuación se relacionan, quedando elasificados para solicitar destinos de les clases que se indican y en la forma que detalla la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 23 de octubre de los corientes («Boletin Oficial del Esta-do, núm: 306)

Entretanto no ingresen en la Agrupación por haber obtenido un destino civil libremente solici ado, o pasen a petición propia a la situación de «reemplazo voluntario» que especifica el apartado c) del artículo 17 de la referida Ley, continuarán perteneciendo a sus respectivas Escalas profesionales y prestando servicio ac. tivo en dicho, Ejército.

Dios guerde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de diciembre de 1952.

CARRERO

Exemo. Sr. Ministro del Ejército.

#### RELACION QUE SE CITA

Clasificados para destinos de primera clase

Brigada de Artillería D. Fernando García Recio, del Regimiento Artilleria núm. 76.

Brigada de Artilleria D. Juan Luis Lenador Moreno, del Batallón Automóviles de Marruecos.

Brigada de Infantería D. Daniel Gó. mez Sánchez, del Servicio de Intervención Marroqui,

Brigada de Intendencia D. Juan Ponce Asensio, de la Agrupación de Tropas de Ceuta.

Brigada de Infantería D. Pascual Nuño de Gracia, del Batallón Automóviles de Marruecos.

Brigada de Artillería D. Julio Basulto González, del Parque y Maestranza de Artillería de Tetuán.

Brigada de Artillería D. Gonzalo Abril Canón, del Regimiento Artillería núm. 76,

Brige'da de Artillería D. Angel Lopez Cabado, del Regimiento de Costa de Marruecos.

Brigada de Artillería D. Angel Matiá Pérez, del Grupo Automóviles de la Comandancia General de Ceuta.

Brigada de Ingenieros D. Francisco Visus Rubiel, del Batallón de Transmisiones de Marruecos,

Brigada de Artillería D. Saturnino Blanco Corral, del Regimiento Arti-

Brigada de Artillería D. Sebastian Sánchez Gómez, de «disponible forzoso» en Marruecos.

Brigada de Artillería D. Benito Prie. to Rodríguez, del Regimiento, Artille: ria num. 30.

Brigada de Artillería D. Juan José Baeza Rivera, del Regimiento Artille, ria num. 30.

Brigada de Artilleria D. Esteban Gago Morales, del Regimiento Artilleria núm. 76.

Brigada de Infanteria D. Justo Ven. tura Paez del Estado Mayor de la Comandancia General de Ceuta.

Brigada de Artillería D. Aurelio González Alonso, del Regimiento Ar-

Brigada de Artillería D. Manuel Ruiz López, del Grupo Independiente de Artilleria Antiaérea núm. 3.

Brigada de Artilleria D. Jose Martín Moreno, del Regimiento Artillería número 30. .

Sargento de Infanteria D. Julio Peña Alvarez, del Grupo de Regulares de Larache núm. 4.

Sargento de Infantería D. Francis. co González San José, del Regimiento Africa núm. 53.

Sargento de Infanteria D. Juan. García Vida, del Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3.

- Sargento de Infanteria D. Laureano Lorenzo Bartolomé, del Grupo de Regulares de Larache núm. 4

Sargento de Ingenieros D. Marcelino Collazo García, del Batallón; de Transmisiones de Marrueces.

Sargento de Infanteria D. Liuis Concellón Laciana, del Grupo Regulares de Arcila núm. 6

Sargento de Infanteria D. Antonio Torres García, del Grupo Regulares de Arcila núm. 6.

Sargento de Infantería D. Gaspar Madariaga Heredia, del Grupo Regulares de Ceuta núm. 3.

Sargento de Ingenieros D. Francisce Román Pecino, del Batallón de Transmisiones de Ceuta

Sargento de Infanteria D. José Ríos López, del Grupo Regulares de Ceuta num. 3.

Sargento de Infanteria D. Barto-lomé Hurtado Sánchez, del Grupo Regulares de Ceuta núm. 3.

Sargento de Infanteria D. Laurentino Rodríguez Blanco, del Grupo Regulares Čeuta núm. 3. .

Sargento de Infanteria D. José López Vela, de la Mejasnía de la Delegación de Asuntos Indígenas de Tetuán.

Sargento de Artillería D. Fernan-do Calero Pineda, del Parque y Maestranza de Artilleria de Ceuta.

Sargento de Artillería D. Rafael Pino Vega, del Regim ento de Arti-Ilería de Costa de Marruecos.

Sargento de Infanteria D. Juan Pérez Godoy, del Grupo Regulares de Arcila num. 6.

Sargento de Artillería D. Enrique Rodríguez Esteban, del Regimiento de Artillería núm. 76

Sargento de Artiliería D. José Franquet Dumpiérrez, del Regimiento Artillería de Costa de Marruecos.

Sargento de Infanteria D. José Soto Sanchez, del Servicio de Intervención de Marruecos.

Sargento de Ingenieros D. Gabriel Lavado Fernández, del Servicio de Intervenciones Marroquies de Xauen.

Sargento de Infanteria D. Carlos Regidor Anula, del Servicio de Inc. tervención Marroqui.

Sargento de Intendencia D. Antotilleria num. 30. nio Nunez Padilla, de la Agrupación

de Tropas de Intendencia de la Comandancia General de Ceuta.

Sargento de Ingenieros D. José Santos Begines, del Batallón de Transmisones de la Comandancia General de Ceuta.

Sargento de Infanteria D. Fermín Osta Zubiria, del Grupo de Fuerzas Regulares Indigenas de Tetuán núme-

Sargento de Infantería D. Manuel Angulo Moreno, del Grupo de Regulares de Ceuta núm 3.

Sargento de Infanteria D. José González Pérez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán número 1.

Sargento de Infanteria D. Victoriano Zapata Manzano, del Grupo Regulares de Ceuta núm. 3.

Sargento de Infantería D. Antonio Celdrán Morales, del Grupo Regulares de Arolla núm. 6

Sargento de Infanteria D. José Segura Carranza, del Grupo Regulares de Arcila núm. 6.

Sargento de Infanteria D. Elias Manjon González, del Grupo Regulares de Arcila núm. 6.

Sargento de Infantería D. Francisco Bonilla Fernández, del Regimiento Africa núm. 53.

Sargento de Iufanteria D. Rafael Aguilera Muñoz, de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm, 1.

Sargento de Ingenieros D. M'guel Sánchez-Baraona Remero, de Transmisiones de la Mejasnia Armada de la Delegación de Asuntos Indígenas.

Sargento de Infanteria D. Lorenzo Bonilla Illescas, del Grupo de Regulares de Larache núm. 4.

Sargento, de Sanidad Militar don Juan Gómez Paños, de disponible forzoso en Marruecos y agregado a la Agrupación de la Comandancia Gene-

ral de Ceuta,

Clasificados para destinos de segunda

Brigada de Artillería D. Erasto Sánchez Hernández, del Regimiento Artillería núm. 76.

Brigada de Artilleria D. Nicelas Jiménez García, del Regimiento Artilleria núm. 76.

Brigada de Infantería D. Manuel Pérez Larios, del Regimiento Africa número 53.

Sargento de Infantería D, Felipe Hernández Rodríguez, del Regimiento Africa núm. 53,

Brigada de Infanteria D. Hipólito Mota del Hoyo, del Regimiento Africa núm. 53.

Brigada de Artillería D. José González Toledano, de la Jefatura de Artillería del Ejército de Marruecos

Brigada de Artillería D. Autonio Carrasco Duarte, del Regimiento de Costa de Marruecos.

Brigada de Infantería D. Isidoro Brigada de Artillería D. Francisco tario en Marruecos.

Benito Erguido, del Grupo Automóviles de la Comandancia General de Ceuta.

Brigada de Infanteria D. Eduardo Prieto de Ana, del Regimiento de Carros de Combate Oviedo núm 63.

Brigada de Infanteria D. Salvador Carmona Campos, del Gobierno Militar de Ceuta.

Brigada de Infanteria D. Félix Jiménez Garof, del Regimiento de Caros de Combate Oviedo núm. 63:

Brigada de Infantería D. Joaquín Cros Pérez, del Grupo Automóviles de la Comandancia General de Ceuta.

Brigada de Infantería D. Ramón Valerio Vela Alba, del Regimento Africa núm. 53

Brigada de Infantería D. José de Andrés Martínez, del Grupo Regulares de Arcila núm. 6.

Brigada de Infantería D. Gumersindo Guerra Librero Arroyo, del Servicio de Intervención Marroquí

Brigada de Infanteria D. Manuel Navarro Fernández, del Juzgado Militar Permanente de Larache.

Brigada de Artillería D. Manuel Pérez Pérez, del Grupo Independiente de Artillería Antiaérea núm. 3.

Brigada de Artillería D. Pascual Ordónez Cano, del Grupo Independiente de Artillería Antiaérea número 3.

Brigada de Infanteria D. José Heredia Hernández, del Grupo Regulares de Larache núm. 4.

Brigada de Artillería D. Manuel Co. Gincrio Robain bello Rejón, del Regimiento Artille llería núm. 30. ría núm. 30. Sargento de

Brigada de Infanteria D. Apolonio Alvarez Alvarez, del Grupo Regulares Tetuán núm. 1.

Brigada de Artillería D. Eusebio Hernandez Zamarreno, del Regimiente Artillería núm. 76

Brigada de Infantería D. Félix Alvarez Pinto, del Juzgado Permanente de Ceuta

Brigada de Infantería D. Franc'sco Lavado Roca, del Regimiento Carros de Combate Oviedo núm. 63.

Brigada de Intendencia D. Pedro Marín Rodríguez, de la Agrupación de la Comandancia General de Ceuta

Brigada de Infantería D. Fermín Caso Serrano, de la Agrupación de la Comandancia General de Ceuta.

Brigada de Infantería D. Andrés Linares Cerezo, de la Agrupación de la Comandancia General de Ceuta.

Brigada de Artillería D. Edmundo González Gramazou, del Grupo Independiente de Artillería Antiaérea número 3.

Brigada de Artilleria D. Pablo Rey López, del Regimiento de Costa de Marruecos.

Brigada de Intendencia (Maestro de Banda) don Pablo Carazo Moreno, de la Agrupaçión de Tropas de Ceuta.

Priego Rodríguez, de disponible forzoso en Marruecos y agregado al Regimiento Artillería núm. 76.

Brigada de Artillería D. José Alvarez Rumin, del Grupo Independiente de Artillería Antiaérea núm. 3.

Sargento de Infanteria D. Antonio Cañete Marin, del Regimiento Carros de Combate Oviedo núm 63.

Sargento de Artillería D. Indalecto Barrera J'ménez, del Parque y Maestranza de Artillería de Ceuta.

Sargento de Artillería D. Antonio Chacón Barea, del Estado Mayor del Ejército de Marruecos.

Sargento de Artilleria D. Luis Herrero Nogales, del Regimiento Artilleria num. 76.

Sargento de Sanidad Militar don Antonic Garrido Olanda, de la Agrupación de San'dad de Ceuta.

Sargento de Infantería D. José Coito Silva, del Grupo Regulares de Arcila núm. 6.

Sargento de Intendencia D. Antomo Gómez Martín, del Batallón Autómóviles de Marruccos.

Sargente de Artillería D. Francisco Olmo Vega, del Regimiento Artillería número 76.

Sargento de Infanteria D. Martin Navas Zúñiga, def Grupo Regulares de Larache núm. 4.

Sargento de Infanteria D. León Ruiz Guarús, del Grupo Regulares de Tetuán núm. 1.

Sargento de Artillería D. Antonio Gincrio Robaina, del Regimiento Artillería núm. 30.

Sargento de Infantería D. Enrique García Grande, del Regimiento Africa núm 53.

Sargento de Artillería D. Antonio Camacho Serrano, del Grupo Automóviles de Marruecos.

Sargento de Art Heria D. José Ortega Pérez, del Regimiento de Costa de Marruecos.

Sargento de Infanteria D. Antonio Alemán Artiles, del Grupo Regulares de Arcila núm. 6.

Sargento de Artillería D. Ramón Serrano Canelada, del Parque y Maestranza da Artillería de Tetuán en Ceuta.

Sargento de Infantería D. Antonio Torres Fernández, del Regimiento Carros de Combate Oviedo núm. 63.

Sargento de Artillería D. Antonio López Martín, del Regimiento Artillería de Costa de Marruecos.

Sargento de Infanteria D. Benito Rozalen Delgado, del Grupo Regulalares de Tetuán núm. 1.

Sargento de Artilleria don Gerardo Santizo Azogue, del Regimiento Artilleria núm 76.

Sargento de Infantería D. Jerónimo Alonse Méndez, del Regim'e to Carros de Combate Oviedo múm. 63.

Sargento de Infanteria D. Gonzalo-Vicente Duque, de reemplazo voluntario en Marriaces

Sargento de Ingenieros D. José González González, del Grupo Automóviles de la Comandancia General de Ceuta.

Sargento de Artilleria D. Ramón Sanmamed Rodriguez, del Regimiento Artillería núm. 30.

Sargento de Artillería D. Luciano Manso Holgado, del Grupo Independiente de Artillería Antaérea núme-

Sargento de Infantería D. José Fernández Rodríguez, del Regimiento Ceuta núm. 54.

Sargento de Artillería D. Manuel Vallecillo Vargas, del Regimiento Artillería núm. 76.

Sargento de Ingenieros D. Juan Moreno Villaclara, del Batallón de Transmisiones de Marruecos

Sargento de Artilleria D. Juan Chacon Mesa, de las Fuerzas Jalifianas.

Sargento de Intendencia D. Félix Redriguez Morón Sobrino, de la Comandancia General de Ceuta:

Sargento de Infantería D. José Mariseal López, del Grupo Regulares de Arcila núm. 6.

Sargento de Artillería D. José Ruiz Santisteban, del Regimiento de Costa de Marruecos.

Sargento de Artillería D. Cristóbal González Sánchez, del Regimiento de Artilleria num: 30.

Sargento de Infantería D. José Guerra Vergara, del Regimiento Carros de Combate Oviedo núm. 63.

Sargento de Intendencia D. Jesús Marcos García, de la Agrupación de Tropas de Intendencia

Sargento de Infanteria D. Isidoro Rodrigo Castillejo, del Règimiento Africa núm. 53.

Sargento de Infantería D. Anselmo Ortega Verdejo, del Regimiento Carros de Combate Oviedo núm. 63

Sargento de Infantería D. Santiago Herrero Fernandez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas Arcila número 6.

Sargento de Ingenieros D. Ramón Martin Portugués y García, del Batallon Automóviles de Marruecos

Sargento de Infantería D. Francisco González Guillén; del Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta numero. 3.

Sargento de Infanteria D. Sergio Pasarin Fernández, del Regimiento Carros de Combate Oviedo núm. 63.

Sargento de Infanteria D. Antonio Parrilla Brenes, del Grupo Regulares de Larache num. 4

Sargento de Infantería D'Jesús del Campo Martinez, del Regimiento Carros de Combate Oviedo núm. 63.

Sargento de Sanidad Militar D. José López Muñoz; de la Agrupación de Sanidad Militar de Ceuta.

Sargento de Infanteria D. Rufino López Martinez de Lizarduy, del Regimiento Carros de Combate Oviedo número 63,

Sargento de Infanteria D. José Pedrajas Gómez, de la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4

Sargento de Infanteria D. Pedro Ortega Zambrano, del Grupo Fuerzas Regulares de Larache núm. 4.

Sargento de Infanteria D. Juan Fajardo Fernandez, del Regimiento Carres de Combate Ov edo núm. 63.

Sargento de Infantería D José Planillo Ecay, del Grupo Regulares de Arcila num. 6.

Sargento de Artillería D. José Salguero López, del Regimiento Artillería núm. 76.

Sargento de Infantería D. Antonio Sánchez Gómez, de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1.

Sargento de Artilleria D Antonio Martin Crespo del Regimiento de Costa de Marruecos.

Sargento de Artillería D. Joaquin Ruiz Pérez, del Reg miento de Costa de Marruecos.

Sargento de Artillería D. Tomás Se rrano Palacios, del Grupo Indepen diente de Artilleria Antiaérea núme.

Sargento de Infanteria D. Francisco del Pino López, del Grupo Regulares de Ceuta núm. 3. ·

Sargento de Infanteria D. Agustin Garcia de la Paz, del Grupo Regulares de Arcila núm. 6.

Sargento de Infanteria D. Leonardo Fernández Moreno, del Grupo de Regulares de Arcila núm. 6.

Sargento de Infanteria D. Marcelino Expósito Higuero, del Regimiento Africa núm, 53.

Sargento de Caballería D Benito López Cruz, del Grupo Automóviles de la Comandancia General de Ceuta

Sargento de Infanteria D. José Maria Carreño Martin, del Grupo Regulares de Larache núm. 4.

Sargento de Infantería D. Antonio Pérez Aguilera, del Grupo Regulares de Arcila núm, 6

Sargento de Infantería D. Bernabé Mohedano Sierro, del Grupo Regulares de Arcila núm. 6.

Sargento de Ingenieros D. Antonio. Morón Cazorla; del Regimiento de Zapadores de la Comandancia General de Ceuta.

Sargento de Infanteria D. Antonio Coto Rodríguez, del Grupo Regulares de Larache núm. 4

Sargento de Infantería D. Manuel Pérez Matías, del Grupo Regulares de Tetuán núm. 1.

Sargento de Infantería D. Ambrosio González Alvaredo, del Grupo de Regulares de Larache núm 4.

Sargento de Ingenieros D. Genzalo Mendoza Mendoza, del Batallón de Transmisiones de Marruecos

Sargento de Infanteria D. Valentin Morales Serrano, del Grupo Regulares de Tetuán núm. 1.

Sargento de Ingenieros D. Miguel

Transmisiones de la Comandancia General de Ceuta

Sargento de Infantería D. Antonio Zurita Ruiz, del Grupo Regulares de Arcila núm. 6,

Sargento de Infanteria D. Fernando Cumplido de la Cruz, del Grupo Regulares de Tétuán núm. 1

Sargento provisional de Infantería don Pedro Martinez Moreno, del Grupo Regulares de Arcila núm 6 -

Sargento provisional de Artilleria don Francisco Macías Vargas, del Regimiento Artilleria núm. 76.

Sargento provisional de Infantería don Ramon Martinez Ubeda, del Grupo Regulares de Arcila núm. 6

Sargento provisional de Artillería don Juan Bernal Bernal, del Regimiento Artilleria num. 30.

Sargento provisional de Artillería don Rafael Vázquez Benitez, del Regimento Artilleria núm. 76.

Sargento provisional de Infantería don Manuel Hereda González, del Grupo Regulares Arcila núm. 6.

Sargento provisional de Sanidad Militar D. Francisco Escobar Romero, de la Agrupación de Sanidad de Ceuta.

Clasificados para destinos de tercera

Brigada de Infantería D. Angel Pueyes Barrios, del Regimiento Carros de Combate Oviedo núm. 63.

Sargento de Artillería D. Juan Benitez Sanchez, del Grupo Independiente de Artilleria Antiaérea núme-

Sargento provisional de Infantería don Manuel Flores García, del Grupo Regulares de Ceuta núm. 3.

Sargento de Infantería D. Marcial Alba Fernández, del Regimiento Carros de Combate Oviedo, núm. 63.

Sargento provisional de Artilleria don Justo Acuña Pizarro, del Regimiento Artillería núm. 30. Madrid, 24 de diciembre de 1952.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de enero próximo lo siguiente para el cargue de mercancias por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941, Boletin Oficial del Estado núm. 163, por la que se dic-tan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasi-ficación de los turnos «Fuera de turnos, párrafo primero; «Urgentes» (apartado a) y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo serán las de Vicente Rosado, del Batallon, del mismas que se señalaban en la Or-

den de 27 de septiembre de 1952, Boletin Oficiali del Estado núm. 273, de 29 de septiembre de 1952, con las rectificaciones indicadas en las Ordenes de 28 de octubre y 28 de noviembre de 1952, Boletin Oficial del Estado números 305 y 336, de fechas 31 de octubre v 1 de diciembre de 1952.

La presente dispos ción surtirá efectos desde el día 1 de enero próximo. Lo que comunico a VV. EE para su conocimiento y efectos consiguien-

Dies guarde a VV. EE. muchos años Madrid, 29 de diciembre de 1952.

CARRERO

Exemos, Sres....

(Del B. O. del Estado núm. 1.)

Exemo, Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 26 de septiembre último, tomó el acuerdo que dice así: .

«En el recurso de agravios interpuesto por el ayudante de Oficinas Militares D. Angel Trujillo de la Mivar contra resolución del Ministerio del Ejército de 19 de noviembre de 1951, que le denegó rectificación de

antigüedad; y Resultando que el recurrente fué excluído en el concurso de méritos para ingresar en el Cuerpo de Oficinas Militares anunciado por Orden de 12 de noviembre de 1943 y fallado en 22 de enero de 1944, y al amparo de la Or den de 10 de marzo del mismo año, que concedía un plazo de doce días para justificar los méritos académicos y pedir, en consecuencia, la revisión de los expedientes respectivos, solicito, con fecha 5 de marzo de 1945, la revisión del suyo por creerse con mejor derecho que algunos de los admitidos;

Resultando que en 5 de octubre de 1949, como no hubiera obtenido respuesta a su anterior instancia, repro dujo su pretensión, que fué desestimada el 7 de diciembre del mismo año. por haberse deducido fuera de plazo cuando ya no existia la Ponencia que podía tener en cuenta los méritos y circunstancias que concurrieran en el solicitante, y en el mismo sentido, añadiendo además que el recurrente no podía acogerse a la Orden de 10 de marzo de 1944 por no estar comprendido en el inciso d), parrafo cuarto, de la convocatoria que se refiere a los concursantes en posesión de títulos universitarios, fué desesti mada por Orden de 19 de noviembre de 1951 una tercera instancia que presentó con la misma súplica, fechada el 27 de cetubre de 1951;

Resultando que contra esta ultima resolución, y dentro del plazo de Lo que de orden de Su Excelencia plantitia en el quince días, interpuso el interesado se publica en el «Boletin Oficial del Justicia Militar.

recurso de reposición, y, entendiéndolo desestimado por el silencio, administrativo, recurió en gravios con fecha 17 de enero de 1952, alegando que si no reclamó a tiempo fué por hallarse entonces en régimen de internado en la Academia de Transformación de Villaverde; que si no se le considera comprendido en el inciso d), parrafo cuarto, de la convocatoria, a pesar de haber presentado titulo de bachiller universitario, se revisen también los expedientes de otros oficiales que indica que se hallaban, a su juicio, en las mismas condiciones y, sin embargo, ingresaron; y, finalmente, que cree que se ha padecido un error de hecho en la puntuación de sus méritos, y estos errores son rectificables en todo tiempo:

Resultando que la Sección de Pers o n a l .correspondiente .propuso la desestimación del recurso, porque la Orden de 10 de marzo de 1944 concedió un plazo de doce días para que pudieran justificarse mediante certificaciones académicas los méritos a que se refería el inciso d), párrafo cuarto, de la convocatoria, y, por lo tanto, si el interesado acompaño a la solicitud de ingreso el título de bachiller, no le afectaba la referida Orden, y si le efectaba, dejó trancurrir el plazo señalado en la misma; es decir, que en todo caso el consurso se hallaba resuelto para él definitiva-

Vistos los artículos 3.º y 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que, según viene declarando reiteradamente esta jurisdicción, son improcedentes los recursos de agravios interpuestos contra resoluciones que se limitan a reproducir otras anteriores consentidas por los interesados, pues de lo contra-rio bastaría con provocar un nuevo acto administrativo para que quedasen burlados los plazos establecidos en el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944, que tienen el carácter de términos de caducidad:

Considerando que en el presente caso la resolución de 19 de diciembre de 1951 que se impugna es mera reproducción de la de 7 de diciembre de 1949, cuando por primera vez se estimó por parte de la Administración que era extemporánea la reclamación formulada por el interesado contra el fallo del concurso anunciado por Orden de 12 de noviembre de 1943, y que este solo defecto fuerza a declarar improcedente el recurso de agravios sin entrar en el examen de la cuestión de fondo que plantea,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Estado» para conocimiento de V. E. y. notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de diciembre de 1952.

CARRERO

Exemo, Sr. Ministro del Ejercito.

Exemos. Sres.: Nombrada por Orden de 25 de marzo último («B. O. del Estado» núm. 86) la Junta Central Militar de Redención de Penas,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien concederle el derecho al percibo de asistencias en la cuantía de 125 pesetas al Presidente v-Secretario, y 100 pesetas a los Vocales, con arregio a lo preceptuado en el artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos aprobado por Decretò-ley de 7 de julio de 1949.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE, muchos años Madrid, 24 de diciembre de 1952.

CARRERO

Exemos. Sres. Presidente de la Junta Central Militar de Redención de Penas e Interventor general de la Administración del Estado.

Exemos. Sres.: Como consecuencia de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 29 de noviembre último («Boletín Oficial del Estado» número 342), por la que se nombra Jefe de Contabilidad y Habilitado de Material y Personal de la Junta Central Mili tar de Redención de Penas al teniente de Oficinas Militares D. Pedro Santos Anula, ha cesado en su destino de plantilla en el Consejo Supremo de Justicia Militar, según Orden de 13 del actual (D. O. núm. 284).

Como quiera que el cometido a desempeñar en dicha Junta por el citado oficial debe serlo sin perjuicio de su destino de plantilla, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, ha tenido a bien aclarar la Orden de 29 de noviembre últimoen el sentido de que el nombramiento del teniente de Oficinas Militares don Pedro Santos Anula para el cargo de Jefe de Contabilidad de la Junta Central Militar de Redención de Penas lo es sin perjuicio de su destino de: plantilla en el Consejo Supremo de:

Lo digo a VV. EE. para su conoci miento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1952.

CARRERO

Exemos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar. -

(Del B. O. del Estado núm. 2.).

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de junio último, tomo el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por D. Gregorio Méndez Muñoz, teniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y Resultando que en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1951, dictado en recurso de agravios interpuesto por el interesado, la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justica Militar resolvió, en su acordada de 28 de septiembre siguiente, aplicar al recurrente los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, senalando, al interesado, como mejora de pensión pasiva, el haber de retiro mensual de 600 pesetas, equivalentes a los 90 céntimos del sueldo de teniente vigente en 1943, y dos quinquenios de 500 pesetas. Notificado dicho acuerdo, en 23 de octubre pasado, al reecurrente, este interpuso contra el mismo el recurso previo de reposición, haciendo constar en resumen que el señalamiento efectuado no se ajusta, a su entender, a los preceptos de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Decreto de 11 de julio de 1949, toda vez que cuando pasó a la situación de retirado, a fines de mayo de 1936, fué clasificado con el haber pasivo mensual correspondiente a los 90 céntimos del sueldo regulador de capitán, en aquella fecha, en que llevaba más de treinta y un años de efectivos servicios, por aplicación de la Ley de 9 de marzo de 1932 y Orden de 28 de diciembre de 1936, por

sión de retiro equivalente a los 90 céntimos del sueldo regulador de capitán en la fecha de la Ley de 13 de diciembre de 1943, incrementado con dos quinquenios y pensión de la Cruz de San Hermenegildo que venía disfrutando, y se evitaria la anomalia de que la pensión inicial que se le senala sea inferior a la que se le concedió al retirarse en 1936. Desestimado el anterior recurso en nuevo acuerdo de 13 de noviembre último, el interesado interpuso el siguiente día 28, el presente recurso de agravios, en el que reproduce sus peticiones y alegaciones anteriores, que resume diciendo qu parece inadmisible que se le conceda ahora la pensión de retiro correspondiente a los 90 centimos del sueldo de teniente en 1943, cuando ya en 1936 tenia reconocido el haber pasivo de los 90 céntimos del sueldo regulador de capitán, que debe continuar al haberle aplicado los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso se reduce a determinar si el sueldo regulador aplicable para la pensión de retiro del recurrente, con arreglo al Decreto de 11 de julio de 1949, debe ser el señalado por las disposiciones que regulan la pensión extraordinaria establecida por este Decreto, o el procedente según la legislación especial que rige la otra pensión de retiro concedida al recurrente en 1936;

Considerando que las pensiones extraordinarias concedidas con arreglo a Leyes especiales constituyen beneficios excepcionales cuya concesión se rige exclusivamente por sus nor-

mas creadoras;

Considerando que si bien el artículo 1.º de la Ley de 9 de marzo de 1932, con arreglo al cual fué retirado el recurrente en 1936, dice que los tenientes y alféreces de la Escala de reserva de los Cuerpos de la Guardia Civil y Carabineros, que al cumplir los treinta años de servicios con abonos soliciten voluntariamente el retiro, lo obtendran con el sueldo regulador de los 90 céntimos del de capitán, esta disposición no es aplicable lo que se cree con derecho a pen- en los retiros extraordinarios conce-

didos al amparo del Decreto de II de julio de 1949, que se limita a extender los beneficios establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943, y, en la forma precisa determinada por las Ordenes de 19 de mayo y 24 de agosto de 1944, ya que se trata de dos regimenes distintos de retiro extraordinario, entre los cuales puede decidir la opción de los interesados segun las condiciones que en ellos concuran; pero co pueden acumularse unos y otros beneficios determ nando, respectivamente, unas pensiones de retiro que resultarian no ya de la estricta y directa aplicación de las Leyes que respectivamente las crean, sino de la multiforme combinación de los beneficios storgados con arreglo a normas diversas y apl cadas encada caso al azar de las condiciones personales de los diferentes beneficiarios; .

Considerando, en conclusión, que por la independencia absoluta entre los regimenes de pensión extraordinaria establecidos por la Ley de 1932 y el Decreto de 1949, no puede mejorarse la pensión concedida al amparo de este Decreto aplicando un sueldo regulador correspondiente a empleo distinto del senalado en la Ley de 13 de diciembre de 1943 y normas de ejecución de 1944, sin perjuicio del derecho de opción que el artículo segundo de aquella Ley concede a los interesados y que también existe en este caso a favor del recurrente.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ef Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agra-VIOS. P

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el Boletin Oficial del Estado para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1952.

CARRERO

Exemo, Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado, núm. 4.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

Anunciando concurso para proveer dos plazas de soldados de segunda, tipografos, en el Gobierno del Africa Occidentat española.

Vacantes en el Gobierno del Africa Occidental española dos plazas de

haber total mensual de 535 pesetas perteneciente al Ejercito de Tierra. (quinientas tre'nta y cinco pesetas). alimentación por cuenta de los interesados, a excepción de los premios de efectividad que tenga reconocidos, se saca a concurso su provisión soldades de segunda, dotadas con el entre el personal de dicha categoría be o «tachelhel»...

actualmente en filas.

Para optar a estas vacantes es condición indispensable posecr la especialidad de tipógrafo, siendo preferidos los que acrediten concer el ára-

Serán preferidos los voluntarios y reenganchados y los pertenecientes a los reemplazos en filas, los que ten gan más tiempo que cumplir. Los voluntarios y reenganchados gozarándil beneficio de licencia colonial en igual forma que los oficiales y sub-oficiales de Gobierno del Africa Occidental española, con arreglo a las disposiciones vigentes (Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 24 de junto de 1946 («B. O. del Estado» número 195), siempre que hayan cumplido veinte meses de permanencia ininterrumpidamente en este territo-

Los designados tendrán que servir

como mínimo un año en sus destinos, conforme establece la Orden de 24 de febrero de 1947 (D. O. núm. 51).

Las instancias, de puño y letra debidamente reintegradas, se dirigirán al excelentísimo señor Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gebierno), y seráb cursadas por conducto regular, con informe de sus jefes naturales, a través de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, la cual, cumplido el plazo de admisión de solicitudes, las remitira a la Dirección General de Marruecos y Colonias:

Las solicitudes vendrán acompaña-

das de copia de media filiación y hoja de castigos, certificado negativo de lesiones de tipo tuberculoso, de carácter evolutivo, sean o no baciliferas, cuantos documentos se estimen coortunos remitir en justificación de los méritos o conocimientos que se ale-

El plazo de admisión será de treinta días naturales, contados desde el de publicación de este anuncio en el

Boletin Oficial del Estado.

Madrid, 19 de dic embre de 1952. El Director general, José Díaz de Vi-Ilegas.—Conference Luis Carrero.

(Del B. O. del Estado núm 364.)

## ADQUISICIONES-CONCURSOS

#### HOSPITAL MILITAR «PAGES», DE ME-LILLA

Debiendo adquirir este Hospital y Enfermeria dependiente del mismo viveres y articulos para atenciones del mes de febrero próximo, se admiten ofertas en su Administración hasta las diez horas del dia 20 de los corrientes que se reunira la Junta Econonimica en primera convocatoria, y el dia 28, en segunda, para los ar-tículos no adjudicados en la primera, Melilla, 2 de enero de 1953.

Núm. 31

P. 1-1

#### MINISTERIO DEL EJERCITO.—JUNTA LIQUIDADORA DEL MATERIAL AUTO-MOVIL

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio fecha 23 de febrero de 1951, el Ministerio del Ejército, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 3.º de dicha disposición, anuncia venta pública para la enajenación del material automóvil inútil para el Ejército, con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y legales, modelos de proposición que se encuentran expuestos al público en la calle Granada, número 53 (Almacén Central de Repuestos de la Dirección General de Transportes) y en las Jefaturas Regionales de Automovilismo de Parques y Ta-Heres.

Nota importante.—La venta pública tendrá lugar en Madrid el día 30 de enero de 1953 en el Acuartelamiento del Grupo de Automóviles de la 1.º Región Militar, sito en Serrano Jover, número 4 (antes ronda Conde Duque). a las nueve treinta horas.

satisfechos a prorrateo entre los adjudicatarios.

Madrid. 9 de enero de 1953.

Núm. 33

P. 1-1

#### HOSPITAL MILITAR DE HUESCA

Debiendo celebrarse el día 13 del actual en este Establecimiento el oportuno concurso para la adquisición del suministro de víveres y artículos de alimentación durante el próximo mes de febrero, se anuncia por el presente para aquellos que descen tomar parte en el mismo. El pliego de condiciones y artículos a adquirir quedan expuestos en la tablilla de anuncios de este Hospital. De quedar desierto esté concurso se celebrará otro el día 23 del mismo mes.

Huesca, 4 de enero de 1953.

Núm. 30

- P. 1-1

#### PARQUE REGIONAL GENERAL DE IN-TENDENCIA DE BURGOS

Se admiten ofertas hasta el día 20, a las doce horas, en este Parque o en la Jefatura de los Serviciós de Intendencia del Ejército (Ministerio del Ejército), para compra paja pienso: 2.150 quintales métricos para Burgos, 150 quintales métricos para Bilbao, 267 quintales métricos para Logroño, 1.570 quintales métricos para Pamplona y 900 quintales métricos para Santander. Leña ranchos: 930 quintales métricos para Burgos, 400 quintales métricos para Palencia y 800 quinta-

Los gastos de estos anuncios serán les métricos para Pamplona. Cebada o avena: 1,660 quintales métricos para Burgos, 100 quintales métricos para Bilbao, 166 quintales métricos para Logrono, 2.040 quintales métricos para Pamplona y 1.500 quintales métricos para Santander. Carbon vegetal de primera: 100 quintales métricos para Logroño y 44,50 quintales métricos para Palencia, pudiendo ampliar estas cantidades en el momento de la adjudicación si las necesidades del servicio asi lo requieren y con arreglo precisamente a los pliegos de condiciones técnicas y legales, que podrán examinarse en la Jefatura del Detall por todos aquellos que demuestren su condición legal de vendedor. Los sobres de remisión de ofertas sin letrero alguno; el exterior dirigido al cargo, y el interior con letrero «Reservado», igual dirección, consignando: «Para la compra del dia 20» y fecha en que se entrega, debiendo tener en cuenta que las decisiones del Ministerio se comunicarán a los interesados unicamente en caso de adjudicación por este Parque.

Los oferentes quedan obligados a depositar en la Caja del Parque o Caja General de Depósitos de Hacienda el 2 por 100 del importe de su ofrecimiento como fianza preventiva, acompañando a la oferta copia de dicho depósito. Las ofertas, dirigidas al Ministerio, irán acompañadas de igual

copia.

En las ofertas se hará constar el conocimiento de los pliegos de condiciones y comprometerse a cumplir cuanto en ellos se exige, así como al pago de los impuestos y de este anun-cio a prorrateo entre los adjudicatarios.

Burgos, 7 de enero de 1959.

Num. 29

P. 1-1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO A ESTA ADMINISTRACION